



## REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE COOPCREER ACUERDO No. 2

En cumplimiento con lo estipulado en el Decreto 962 de 2018, al Artículo 29 de la Ley 79 de 1988, de Artículo 32 del Decreto Ley 1481 de 1989, y en especial al Artículo No. 64 y 65 de los estatutos de la Cooperativa, el Consejo de Administración establece el siguiente REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA:

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** - El presente Acuerdo tiene como objeto señalar los procedimientos, requisitos y criterios generales para elegir Delegados a la Asamblea General de la cooperativa Coopcreer.

**ARTÍCULO 2°. Elección de Delegados.** - Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por elección de Delegados, la participación de los asociados hábiles a la asamblea general de la cooperativa cada año, según la lista verificada para tal fin por la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 3°. Postulación como Delegado.** - Cualquier Asociado hábil podrá postularse como Delegado, diligenciando el link de inscripción dispuesto por la cooperativa para tal fin.

**PARAGRAFO 1:** Los asociados que aspiren a ser delegados deberán manifestar de forma expresa al momento de postularse que cumplen con los requisitos legales y estatutarios para aspirar a este cargo, so pena de considerarse como ineficaz su elección.

**ARTÍCULO 4°. Asociados hábiles.** - Se consideran asociados hábiles para efectos de la elección de Delegados los que no tengan suspendidos sus derechos y que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Antigüedad como asociado de por lo menos 6 meses.
2. Encontrarse al día con sus obligaciones con la Cooperativa al 31 de diciembre.
3. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

**ARTÍCULO 5°. Lista de Asociados hábiles e Inhábiles.** - Recibidas las postulaciones, la Junta de Vigilancia verificará la condición de los Asociados postulados, definiendo si el asociado es hábil o inhábil, para ser elegidos como delegados.

**PARAGRAFO 2:** Si no se inscriben el número de asociados suficientes para hacer las elecciones se definirá los inscritos siempre y cuando sean asociados hábiles y se llene el número mínimo de 20 principales y 5 suplentes.

**ARTICULO 6:** Una vez presentado el grupo de asociados hábiles para elecciones se enviará por correo electrónico y WhatsApp un link para que el asociado pueda votar, este voto llegara a una base de datos donde se tendrán los resultados cada asociado podrá votar solo por una persona y en la base de datos se hará el conteo de votos de cada uno. Cabe anotar que los





delegados inscritos pueden votar por si mismos. Si se presentan empates se definirá por la antigüedad del asociado.

ARTICULO 7: Divulgación. - El presente acuerdo se dará a conocer mediante su publicación a través de la página web [www.coopcreer.com](http://www.coopcreer.com)

ARTÍCULO 8°. Periodo de los Delegados. - Los delegados elegidos actuarán como tales por un periodo de tres (3) años y hasta tanto se realice una nueva elección. No obstante, lo anterior, la calidad individual del delegado se perderá por:

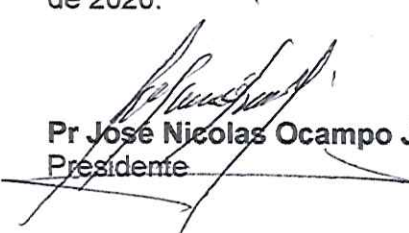
1. Desvinculación de la Cooperativa.
2. Aplicación de sanción de suspensión temporal de derechos o de exclusión.
3. No estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con Coopcreer al cierre del penúltimo mes calendario inmediatamente anterior al de la respectiva convocatoria. En estos casos se procederá a habilitar al correspondiente suplente numérico para que ocupe en propiedad el cargo del delegado principal.

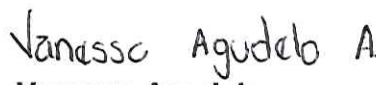
PARÁGRAFO 3: Para los efectos del periodo de los delegados se entenderá que éste será el transcurrido desde el momento de su elección, quedando habilitado para participar en por lo menos en dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, más las Asambleas Extraordinarias que se llegaren a citar.

ARTÍCULO 9. Revocatoria del mandato de los Delegados. - Sin perjuicio de la pérdida de la calidad del delegado por las causales señaladas en el artículo 18° de este reglamento el Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, podrá revocar el mandato de un delegado o de la totalidad de estos por las siguientes razones:

1. El no reunir las condiciones para ser elegido delegado.
2. El encontrar irregularidades en el proceso electoral.
3. La incompatibilidad para el ejercicio del cargo por representar o defender intereses personales o institucionales lesivos para la estabilidad social y/o económica de la Cooperativa. Si la revocatoria del mandato es individual, se llamará al correspondiente suplente numérico.

Dado en el Consejo de Administración celebrado en Medellín, a los 22 días del mes de Febrero de 2020.

  
Pr José Nicolás Ocampo J.  
Presidente

  
Vanessa Agudelo  
Secretaria